DIPUTACION FORAL
Archivo Provincial
Legajo ___ N.º ___
1774
ATHA-DAH-FSAM-004-034

En la Villa de Laguardia de la Mui Noble y Mui Leal Provincia de Alaba â Veinte y ocho días del mes de Abril año de mil setecientos setenta y quatro, ante mi el escribano de este numero y testigos que infra se dirán personalmente constituidos, de la una parte, los señores Dⁿ Joachin Sanchez Samaniego, Dª Magdalena fernandez de Tejada marido y muger legitimos Vecinos de ella, y señores de la de Arlucea, y Dª Joachina Sanchez Samaniego su carnal legitima hija, y el Señor Dⁿ Manuel Franᶜᵒ fernandez de Tejada Vecino de la Ciudad de Logroño, â voz, nombre, y representación de la Señora Dª Manuela Maria fernandez de Tejada Viuda y Vecina de la Villa de Villoslada su hermana legitima y ambos cuñados, Hermanos, y tios de aquellos tres primeros señores respectibe; Y de la otra, el Señor Dⁿ Manuel Joseph de Guevara Presbitero Beneficiado de la Parrochial Iglesia del Lugar de Lorriaga, Jurisdiccion de la Ciudad de Vitoria, y residente en ella, en virtud de poder de los señores Dⁿ Franᶜᵒ Antonio de Salazar y Dª Ana Teresa de Salazar consortes legitimos Vecinos de la misma Ciudad de Vitoria, y del Señor Dⁿ Joseph Maria de Salazar su hijo legitimo y Primogenito

natural del Lugar de Manzanos, que los tres baxo de un
contexto se le han dado y conferido para los efectos
que en este instrumento se expresarán, en veinte y
seis del actual corriente mes de Abril, por testimonio
de Miguel de Robredo y Salazar Ess.no de su Mag.d y
del numero de dha Ciudad de Vitoria, el qual, como
fundamento en que consiste la validación de los he-
chos que en él se manifiestan, y de esta Escritura
ha entregado á mí el escribano para que lo arrime
è incorpore en ella, y haciéndolo, su thenor á la le-
tra es el siguiente ——————

Poder

En la M. N. y M. L. Ciudad de Vitoria á veinte y seis
días de el mes de Abril de mil setecientos setenta y
quatro años ante mí el infraescrito Escribano y tes-
tigos se constituyeron los Señores D.n Fran.co Antonio
de Salazar y D.a Ana Theresa de Salazar marido y mu-
ger legítimos vecinos de ella, precedida entre sí la venia
y licencia marital por dro necesaria, de cuyo pedim.to
concesion y aceptacion yo el dho escribano doy fe, de la
una parte; Y de la otra el Señor D.n Joseph Maria de Sa-
lazar su hijo legmo. primogenito nral de el Lugar
de Manzanos mayor que confesó ser de los veinte años
aunque menor de los veinte y cinco, y dixeron que para

el servicio de Dios nro Señor estaba tratado de que el
dho Dn Joseph Maria se hubiere de casar y velar segun
disposicion de nra Sta Madre Iglesia con la Señora Da
Joachina Sanchez Samaniego hija legitima de los Se-
ñores Dn Joachin Sanchez Samaniego y Da Magdale-
na Fernandez de Texada su legitima muger vecinos
de la Villa de Laguardia en esta dha M. N. Prova y Se-
ñores de la de Arlucea: Y para que esta deliberacion,
y lo que entre si tienen conferenciado, y dispuesto
llebase el debido efecto, por quanto los Señores Consti-
tuyentes no pueden concurrir, ni asistir à la expre-
sada Villa de Laguardia à la celebracion y otorgamto
de el contrato matrimonial que debe preceder, dese-
ando haya persona que en su representacion lo eje-
cute, desde luego en la via y forma que mas haya lu-
gar en dro: otorgan que dàn y conceden todo su po-
der cumplido el que se requiere y es necesario à Dn
Manuel Joseph de Guebara Presro Beneficiado de
la Iglesia Parrochial de el lugar de Lorriaga Juris-
dicion de esta expresada Ciudad, y residente en ella,
especial para que en nombre de los Sres otorgantes y re-
presentando sus propias personas pase à la insinua-
da Villa de Laguardia à tratar y capitular con los

mencionados Señores Dn. Joachin Sanchez Samaniego y Da. Magdalena Ferrz. de Tejada su muger y da. Joachina Sanchez Samaniego su hija en razon de dho matrimonio, lo conducente junto con dhos Sres. y otorgar la escriptura correspondiente, baxo de los Capitulos y condiciones siguientes — — — — —

Primero que los mencionados Señores futuros esposos han de vivir y morar en dha Villa de Laguardia, casa y compañia del referido Señor dn. Joachin Sanchez Samaniego durante los largos dias de la vida de dho Señor, quien en todo este tiempo les ha de dar y suministrar el vestuario y alimento correspondiente, y â los hijos que Dios nro Señor les diere assy en salud como en enfermedad con la decencia debida â sus circunstancias y nacimto.

Segundo que para dho efecto de alimentar y vestir al nominado Señor dn. Joseph Maria y dha Señora Da. Joachina su futura esposa, è hijos que Dios les dè se obligan los referidos Señores Dn. Franco. Antonio de Salazar y da. Ana Teresa de Salazar mancomunadamente â contribuir y entregar al referido Señor Dn. Joachin Sanchez Samaniego en cada un año seis mil reales vellon en dinero efectibo mientras viviere la insinuada da. Ana Theresa de Salazar su Madre, y no entrare â poseher los Mayorazgos que dha

Srâ goza, el prenotado Señor Dn. Joseph Maria en quien por su difuncion y como su hijo Primogenito deben re-caher, cuyo caso siemprê que se verifique y quando llegue â suceder, han de cesar por consiguiente enteramte. dhas asistencias y alimentos aunque sobreviva el re-cordado Señor Dn. Franco. Antonio su Padre — — —

Tercero que se obligan tambien los especificados Señôres Dn. Franco. Antonio y Da. Ana Theresa de Salazar su mu-ger â costear el gasto de las Galas necesarias, aderezo y demas correspondiente â la decencia de ambos dhos Señôres contrayentes, y esto por quenta y cargo de las legitimas Paterna y materna que puedan tocar y pertenecer al expresado Sr. Dn. Jph Maria su hijo —

Quarto. Que se obliga el mismo Sr. Dn. Jph Maria de Salazar desde el dia que llegue â heredar y poseher los Mayo-razgos que goza la dha Sra. Da. Ana Theresa su Madre â asistir â su hermano Dn. Luis Maria de Salazar, si eligiere la Carrera Militar con veinte y cinco Escudos de a quinze Reales vellon cada mes mientras estubiere en la clase de Cadete, con diez y ocho interin fuere oficial subalterno; y con quinze solamente llegando â Capitan si sirviere en la Infanteria; pe-ro si llegare â este mismo grado en la Cavalleria,

ó fuere promovido à otro mayor con el sueldo corres-
pondiente en la Infanteria, no tendrà obligacion à con-
tinuar con las dhas asistencias, ni otras, pues quedarà
libre enteram.te de la dha obligacion, y unicamente serà
arbitro y estarà à su voluntad en suministrarle aque-
llo que su fraternal amor y cariño le dictare y tubiere
por conveniente para la mayor comodidad y decen-
cia del referido D.n Luis Maria; y en el caso de tomar
y seguir carrera de Letras se obliga à contribuirle
con los veinte y cinco pesos mensuales, hasta tanto que
consiga empleo y renta suficiente eclesiastica ò se-
cular para su decente manutencion — — —

Quinto. Que se obliga en la misma forma el referido D.n Jph
Maria de Salazar llegado que sea el caso de heredar
los enunciados Mayorazgos de la dha Sra D.a Ana
Theresa de Salazar su Madre, y estar todavia sin
haber tomado estado de religion ò matrimonio D.a
Maria Victoria de Salazar su Hermana, à contri-
buir à esta para su decente manutencion y esta-
blecim.to lo que irà declarado, y se declara: si eli-
giere el de religion aprontarà y pagarà para este
efecto la Dote, y demas gastos consiguientes y preci-
sos para ello, y señalarà y pagarà à mas de esto el vi-
talicio annual correspondiente y proporcionado

á la Religión en que quisiere entrar, y fuere costumbre asignar en ella, á personas de su clase; y si se inclinare al del Matrimonio le dará y entregará para que lo pueda tomar con sugeto de circunstancias correspondientes ocho mil Ducados vellon, renunciando la expresada D.a Maria Victoria en fabor del especificado S.or su hermano en uno y otro caso sus leg.mas Paterna y Materna, y qualquiera otra manda ó mejora que le hiciesen los recordados S.res sus Padres y en el interin que no tomase alguno de dhos Estados se obliga por consiguiente á mantenerla en su casa y compañia, alimentarla y bestirla con la decencia competente, ó si quisiere bivir separada á contribuirle con trescientos Ducados vellon al año para su sustento y demas que necesite, pero si faltando dha S.ra D.a Ana Theresa su Madre antes que el insinuado S.or D.n Fran.co Antonio su Padre viviere con este, la asistirá en tal caso solam.te le contribuirá con doscientos Ducados annuales hasta que llegue el tiempo de verificarse alguna de las cosas y casos prevenidos en este Capitulo ———

Sexto, que el declarado S.or D.n Joseph Maria manda y señála á la referida S.ra D.a Joachina Sanchez Samaniego por via de Dotación y arras propter nupcias la can-

tidad de dos mil Ducados de Vellon con la Calidad de que ten-
gan Cabimiento en la decima parte de los Vienes libres
que le correspondieren y tubiere al tiempo que quede
disuelto el matrim.º por qualquiera de ambos S.res
contrayentes —— —— ——

Septimo Que los dhos tres Señores otorgantes se conforman
y convienen en que al referido S.r d.n Joachin Sanchez
Samaniego consigne y señale de las Rentas del Mayo-
razgo, ô Mayorazgos que posehe la memorada S.ra
D.a Magdalena fern.z de tejada su leg.ma muger tres-
cientos Ducados de Vellon en cada un año en el caso
de que le sobrebiba y quiera separarse de la Casa y
Compañia de los dhos S.res futuros Esposos, â lo que des-
de luego se obliga el prenotado S.r d.n Jph Maria con sus
Vienes y Rentas por lo que â êl toca y pertenece —— ——

Y lo octabo y ultimo Que en conformidad de lo que tiene ofre-
cido el relacionado S.r D.n Joachin Sanchez Samanie-
go ha de zeder y renunciar este en fabor de la referi-
da S.ra d.a Joachina su hija, luego que tenga efecto
dho matrimonio el Señorio que goza de la Villa de Ar-
lucea en esta M. N. y M. L. Prov.a de Alaba, con todos
los dr.os, regalias, y emolumentos â el anexsos, y per-
tenecientes sin limitacion alguna, bajo de la circuns-
tancia que tiene propuesta de que despues de los dias de

dho Señor hade quedar el enunciado Señorio agregado al Mayorazgo de los Samaniegos deque es poseedor y que igualmte. hade recaher en la recordada Sra. Da. Joaqna. su hija; bajo de los quales dhos capitulos el dho Dn. Manuel Jph. de Guevara otorgue el dho Contrato Matrimonial con los enunciados Sres. Dn. Joachin Sanchez Samaniego, Da. Magdalena Ferrn. de Tejada y Da. Joachina Sanchez Samaniego, dando á esta su fe y palabra de futuro Matrimo. en nombre del expresado Sor. Dn. Jph. Maria de Salazar y recibiendola de la dha Sra. Da. Joachina, obligando al dho Sor. Dn. Joseph Maria á su debido Cumplimto.: Que el poder que para todo quanto bá prevenido se requiere, ese mismo le dàn y confieren dhos Sres. al insinuado Dn. Manuel Joseph de Guevara sin ninguna limitacion. y á la observancia de èl, y de lo que en su virtud capitulare en el dho Contrato matrimonial se obligaron los dhos Sres. con sus bienes y rentas habidos y por haber, dieron el poder necesario à las Justicias y Juezes de su fuero Competentes para que à ello les Compelan y apremien, como si fuere por sentencia difinitiba, á su instancia dada, consentida, y pasada en authoridad de cosa juzgada, renunciaron todas las leyes fueros y drôs de su fabor y la gral en forma: Y la dha Sra Dª Ana Thereza de Salazar renunció asi mismo las del Veleyano Senatus Consultus Justiniano, Toro, Madrid, Partida, y demas que le puedan utilizar y faborecer, de cuyos efectos y auxilios fuè adisada por mi el dho Escrivº de cuyo adiso y renunciacion doy fé; Juró por Dios y â una señal de cruz en forma de drô de haber por firme este dho poder y lo que en fuerza de él se hiciere, y que no irà, ni vendrà âora ni en tiempo alguno contra su thenor, ni pedirà absolucion, ni relajazⁿ del dho Juramᵗᵒ bajo las penas establecidas por drô: Y el dho Sr. Dⁿ Jph Maria renunció todo beneficio de menoridad y restitucion in integrum y demas que por drô y leyes de estos Reynos se requiera para no aprobecharse de ellas con ningun pretexto ni motibo: Y asi lo dijeron, otorgaron, y firmaron dhos Sres â quienes yo el referido escribano doy fè conozco, siendo testigos el Lizᵈᵒ Dⁿ Miguel Ramon de Zumalabe Thesorero Magistral de la Insigne Iglesia Colegial de Sᵗᵃ Maria de esta dha Ciudad; el Lizᵈᵒ Dⁿ Franᶜᵒ Ascensio de Garniz Beneficiado del Illᵉ Cabildo de la Unibersidad de ella, y Cura de la Iglesia Parrochial de Sⁿ Pedro y Dⁿ Jph Roque de Garniz tambien Beneficiado del mismo Illᵉ

Cavildo = Dn. Joseph Maria de Salazar = Da. Ana There-
sa de Salazar = Dn. Franco. Antonio de Salazar = Ante
mi Miguel de Robredo y Salazar = Yo el infraescripto
Ess.no de su Mag.d de el numero y mayor de Rentas R.s
Dmos y Aduanas de esta Ciudad de Vitoria y S.rio
de los Fueros y acuerdos de esta M. N. y M. L. Prov.a de Ala-
ba presente fui al otorgam.to de este instrumento
segun se haze mencion y en fe de todo con la remision
necesaria lo signo y firmo en cinco fojas con esta
de papel comun por no usarse del sellado en esta dha
M. N. Provincia = En testimonio de verdad Miguel
de Robredo y Salazar — — —

Prosigue Y usando de dho preinserto poder que hizo in verbo
sacerdotis no estarle rebocado, ni restricto en todo
ni en parte, en manera alguna, Dixeron: se halla
tratado y concertado de que los expresados Sres.
Dn. Joseph Maria de Salazar, y Da. Joachina Sanchez
Samaniego, se hayan de casar y velar, casen y velen
segun orden de nra S.ta Madre Iglesia, precediendo las
tres Canonicas Moniciones dispuestas por el S.to Con-
cilio tridentino, o dispensacion de ellas, y no resul-
tando impedimento leg.mo que lo estorbe; Y teniendo-
lo asi deliberado, para que se efectue pactan y ca-
pitulan lo siguiente — — — —

Lo primero que los referidos Señores Dn. Joseph Maria de Salazar y dª Joachina Sanchez Samaniego futuros Esposos hande vivir y morar en esta dha Villa de laguardia, casa y Compañia del nominado Sr. dn. Joachin Sanchez Samaniego durante los largos dias dela vida de este Señor, quien en todo este tiempo les hade dar y suministrar el vestuario y alimento correspondiente, y â los hijos que Dios nro Señor les diere, assi en salud como en enfermedad, con la decencia debida â sus circunstancias y nacimiento =

Lo segundo que para el insinuado efecto de alimentar y vestir al referido Señor Dn. Joseph Maria y dha Sra. Dª Joachina su futura Esposa, è hijos que Dios les dè, los referidos Señores Dn. Franco. Antonio de Salazar y dª Ana Teresa de Salazar su muger de mancomun in solidum quedan obligados, y los obliga en forma el dho Señor Dn. Manuel Joseph de Guevara como tal su poderista, y conforme â las facultades que le estan concedidas por dho inserto poder, â contribuir y entregar efectibamente en cada un año, al precitado Señor Dn. Joachin Sanchez Samaniego, seis mil Reales de vellon en dinero, y esto interin viva la mencionada dª Ana Thereza de Salazar Madre de dho Señor dn. Joseph Ma-

ría, y este no entrare â poseher los Mayorazgos que go-
za esta Señora, y deben recaher por su difuncion en el
dho Señor Dn. Joseph María de Salazar como su hijo
Primogenito, y siempre que este caso de difuncion se
verifique, y quando llegue dho Señor Dn. Joseph María
â succeder en ellos, han de cesar por consiguiente en-
teramente dhas asistencias y alimentos, aunque
sobrebiba el referido Señor Dn. Franco. Antonio su Pa-
dre —

Lo tercero que los nominados Sres. Dn. Franco. Antonio y
Da. Ana Tereza de Salazar su muger han de costear
el gasto de las Galas necesarias, aderezo, y demas co-
rrespondiente â la decencia de ambos dhos Señores
contrahentes, y esto por quenta y cargo de las legi-
timas Paterna y Materna que puedan tocar y per-
tenecer al expresado Señor Dn. Joseph María su hijo,
y â ello tambien quedan obligados como les obliga dho
Señor poderista en fuerza del citado su poder —

Lo quarto que el mismo Señor Dn. Joseph María de Salazar
desde el día que llegue â heredar y poseher los Mayo
razgos que goza la dha Señora Da. Ana Thereza su Ma-
dre, ha de asistir â su hermano Dn. Luis María de Sala-
zar, si él siguiere la Carrera Militar, con veinte y

cinco escudos de a quinze Reales vellon cada mes, mientras estubiese en la clase de cadete; con diez y ocho interin fuese oficial subalterno; y con quinze solamente llegando à Capitan si sirviese en la Infanteria; Pero si llegase à este mismo grado en la Cavalleria, ò fuese promovido à otro mayor con el sueldo correspondiente en la infanteria, no tendrà obligacion à continuar con las dhas asistencias, ni otras, pues quedarà libre enteramente de la dha obligacion y unicamente serà arbitrio, y estarà à su voluntad en suministrarle aquello que su fraternal amor y cariño le dictase, y tubiese por conveniente para la mayor commodidad y decencia del Referido Señor Dn. Luis Maria; y en el caso de tomar y seguir carrera de letras, le ha de contribuir con los veinte y cinco pesos mensuales hasta tanto que consiga empleo, y Renta suficiente eclesiastica ò secular para su decente manutencion; à cuyas contribuciones en los respectibos casos Referidos queda igualmente obligado dho Señor Dn. Joseph Maria, y le obliga dho Señor su poderista en virtud del insinuado su poder — — — —

Lo quinto que llegado el caso de heredar el Referido Señor

Dn Joseph Maria de Salazar los enunciados Mayorazgos de la dha Sra Da Ana Tereza de Salazar su Madre, y estar todabia sin haber tomado estado de Religion ô Matrimonio la Sra Da Maria Victoria su hermana, ha de contribuir â esta para su decente manutencion y establecimiento lo que hirà declarado, y se declara: Si eligiere el de Religion apromptarà y pagarà para este efecto la Dote, y demas gastos consiguientes y precisos para ello, y señalarà y pagarà â mas de esto el Vitalicio annual correspondiente y proporcionado â la Religion en que quisiere entrar, y fuere costumbre asignar en ella â personas de su clase; y si se inclinare â el del matrimonio, le darà y entregarà para que lo pueda tomar con sugeto de circunstancias correspondientes, ocho mil Ducados vellon, Renunciando la expresada Sra Da Maria Victoria en fabor del explicado Señor Dn Joseph Maria su hermano, en uno y otro caso sus legitimas Paterna y Materna, y qualquiera otra manda, ô mejora que le hicieren los recordados Señores sus Padres; y en esta forma queda obligado dho Señor Dn Joseph Maria y le obliga â ello el mismo Señor su poderista, â consequencia de su poder: Y en el interin que dha Señora Dª Maria Victoria no tomare alguno de dhos Estados queda por consiguiente tambien obligado â mantenerla en su casa y compañia, alimentarla y vestirla, con la decencia competente, ô si quisiere vivir separada, â contribuirle con trescientos Ducados de vellon al año para su sustento y demas que necesite; pero si faltando dha Sra Dª Ana Theresa su Madre antes que el insinuado Señor Dn Fran.co Antonio su Padre viviese con este, la asistirà, y en tal caso solamente le contribuira con doscientos Ducados annuales hasta que llegue el tiempo de verificarse alguna de las cosas y casos prevenidos en este Capitulo ——

Lo sexto el expresado Señor Dn Manuel Joseph de Guevara â nombre del referido Señor Dn Jph Maria de Salazar y en virtud de dho su poder, y lo que en èl se declara, manda y señala â la referida Sra Dª Joachina Sanchez Samaniego por via de Dotacion y Arras propter Nupcias, atendiendo â las laudables prendas, calidad, y circunstancias que en esta Señora concurren, la cantidad de dos mil Ducados de vellon con la calidad de que tengan cabimiento en la decima parte de los bienes libres que à dho Señor D.n Jph Maria le correspondieren, y tubiere al tiempo que quede disuelto el matrimonio por qualquiera de ambos Sres Contrahentes, y dha cantidad ha de gozar del Privilegio de bienes dotales y seguir la naturaleza de tales — — — — — —

Lo septimo que el mismo Señor poderista, y en conformidad de sus facultades y de lo que expresan en el dho poder los referidos Sres D.n Fran.co Antonio de Salazar D.a Ana Texera de Salazar y D.n Joseph Maria de Salazar Padres è hijo, à nombre de ellos desde luego se conforma y conviene en que el referido S.or D.n Joachin Sanchez Samaniego consigne y señale de las Rentas del Mayorazgo, ò Mayorazgos de que es actual posehedor, à la mencionada Señora D.a Magdalena Ferriz de Texada su legitima muger, trescientos Ducados vellon en cada un año en el caso de que le sobreviva, y quiera separarse de la casa y compañia de los dhos Señores futuros Esposos, à lo que desde luego queda tambien obligado el expresado Señor D.n Jph Maria con sus bienes y Rentas por lo que à el toca y pertenece; Y para que tenga efecto, el dho Señor D.n Joachin Sanchez Samaniego en virtud de esta conformidad y consentimiento, y para el caso explícado, desde âora para entonces señala y consigna â dha Srâ Dª Magdalena Ferñz de Texada su muger los referidos trescientos Ducados vellon annuales para sus alimentos en atención â que la dotación que traxo al Matrimonio se halla consumida, y no poderse la poner, ni reintegrar por defecto de bienes libres, y dha Señora Dª Magdalena Ferñz de Texada aceptò esta consignación y señalamiento en los terminos que se refiere — — — —

Lo octabo el dho Señor Dn Joachin Sanchez Samaniego en conformidad de lo que tiene ofrecido, desde âora para luego que tenga efecto dho tratado matrimonio, cede, renuncia, y traspasa en fabor de la referida Srâ Dª Joachina su hija el Señorio que goza de la Villa de Arlucea en esta M. N. y M. L. Provª de Alaba, con todos los drôs regalias y emolumentos â él anexos y pertenecientes sin limitación, ni reserba alguna; cuyo Señorio en conformidad tambien de lo que dho Señor tiene propuesto, y para despues de los dias de su vida agrega y deja agregado desde âora para entonces al Mayorazgo de los Samaniegos de que es actual posehedor, y que igualmente

tra de recaher en la Recordada Sra Da Joachina mi hija
bajo de las mismas clausulas y condiciones que contie-
ne la fundacion de dho Mayorazgo; Y aceptar y pasar
por el tenor de este Capitulo se obliga en forma el
dho Sor Dn Joachin Sanchez Samaniego — —

Lo Noveno que el contenido Sor Dn Manuel Franco Ferz
de Texada llebando como lleba la voz y Representa-
cion de la enunciada Señora Da Manuela Maria
Fernandez de Texada su hermana, en virtud de su po-
der que le tiene dado y otorgado en veinte y cinco de
febrero ultimo de este año ante Antonio Joseph Alte-
rino Essno de su Magd del numero y Ayuntamto de
dha villa de Villoslada, que me entrega a mi el escri-
bano para que lo incorpore aqui y arrime a esta
escritura y cause el efecto a que se dirije y en su con-
formidad lo executo assy, y su thenor es el siguiente —

Poder Sepase como yo Da Manuela Maria Fernandez de Te-
xada viuda vecina de esta villa de Villoslada Digo
que por quanto para el servicio de Dios nro Señor es-
ta tratada de casar segun orden de nra Sta Madre
Iglesia Da Maria Joachina Sanchez Samaniego mi
sobrina, hija legma de los Señores Dn Joachin Sanchez Sa-
maniego y Da Maria Magdalena Ferz de Texada

sus legítimos Padres vecinos de la Villa de Laguardia con dn. Joseph María Salazar hijo lexmo. de dn. franco. Salazar y da. Ana Teresa Salazar sus legítimos Padres vecinos de la Ciudad de Vitoria; todas personas mui Ilustres y de brillantes prendas como adquiridas de sus Ascendientes; Por lo qual en la manera que puedo, otorgo, que doy todo mi poder cumplido el que de drô se requiere, es necesario, mas puede y debe valer â dn. Manuel franco. fernandez de Texada mi hermano vecino de la Ciudad de Logroño, con clausula expresa de que lo pueda sobstituir en caso necesario en quien y como lo tenga por conveniente para que en mi nombre y representando mi propia persona, accion y drô, y por el mucho amor y cariño que le profeso â dha mi Sobrina da. María Joachina Sanchez Samaniego, y por el gusto con que me hallo de que enlaze con el expresado dn. Jph María Salazar le mande en Capitulos matrimoniales, mil Ducados de vellon que desde luego yo la otorgante, le ofrezco dar y daré â dha mi Sobrina para ayuda â su Dote, obligandome como desde luego me obligo â la paga y entrega de dha Cantidad pues desde aora para quando llegue el caso de otor-

gar la escrã, ó escripturas de capitulos matrimo-
niales lo apruebo y ratifico para que sea firme y
estable como si yo la otorgante fuera presente á su
otorgamiento, y manda de dos mil Ducados de ve-
llon; Que el poder que para ello y lo demas anexo y
concerniente se requiere y es necesario, ú otro mas
especial, ese mismo le doy, otorgo y confiero al dho
mi Hermano y sus sostitutos sin ninguna limita-
cion con todo lo incidente y dependiente, libre fran-
ca y gral administracion y relebacion en forma:
Y sobre dha oferta no iré ahora ni en tiempo al-
guno, para lo qual me obligo con mis bienes mue-
bles raizes habidos y por haber, y doy poder á las
Justicias y Juezes de S. M., Dios le guarde, que de
mis Causas puedan y deban conozer á cuya Juris-
diccion y fuero me someto para que asi me lo ha-
gan guardar y cumplir, y como si fuera sentencia
difinitiba dada y pasada en autoridad de cosa juz-
gada y consentida, y renuncio el privilegio de mi
dote, arras, y bienes parafrenales, y las leyes de los
Senatus Consultus, Beleyano Macximiano y em-
perador Justiniano, nueba y vieja constitucion, leyes de

de Toro, Partida, y de Madrid de las quales y su efecto
fui advertida por el presente Ess.^no^ que me las declaró
de que pido de fe, y yo el Escribano la doy de ser assi;
con todas las demas Leyes, fueros y dros que como mu-
ger deba renunciar con la gral del dro en forma:
En cuyo testimonio lo otorgaré por firme ante
el presente escribano y testigos en esta dha villa
de Villoslada á veinte y cinco días del mes de febre-
ro de mil setecientos setenta y quatro años, sien-
do testigos Miguel Perez Santolino Manuel
de Valzategui y Juan de Torre Bernia Vecinos
de ella; y la Sra otorgante a quien doy fe conozco,
lo firmó = Dª. Manuela Maria Ferñz de Texada =
Ante mi Antonio Joseph Merino = E yo el dho Anto-
nio Joseph Merino Ess.^no^ por S. M. publico del nume-
ro y Ayuntam.^to^ de esta dha villa de Villoslada pre-
sente fui á el otorgam.^to^ y este traslado concuerda
con su original que en mi oficio queda registrado
á que me remito en lo necesario y en fe de ello lo sig-
no y firmo en ella dho dia, mes y año de su otorgam.^to^ =
En testimonio de verdad Antonio Jph Merino

Prosigue

Jurando de el que hizo no estarle rebocado ni limi-

tado en ninguna manera, desde luego â nombre
de dha Sra su hermana atendiendo â el mucho
amor y cariño que siempre ha profesado y profesa
esta Sra â la referida Sra Dª Joachina Sanchez
Samaniego su sobrina, y al singular gusto que
ha tenido y tiene de que esta enlaze con el referi-
do Señor Dn Joseph Maria de Salazar, manda
â dha Sra Dª Joachina por una vez la cantidad
de mil Ducados de vellon los mismos que dha Sra Dª
Manuela Maria su tia le lleba mandados por el
citado preinserto poder, los quales luego que se
verifique la efectuacion de dho tratado matrimo-
nio, le darà y entregarà efectibamte para mas
augmento de su Dote, y â dho Sor Dn Jph Maria
su consorte futuro en su nombre con carta de pa-
go para que conste, y â ello queda obligada dha Sra
Dª Manuela Maria, y el referido Sor Dn Manuel
su hermano la obliga en forma en fuerza del
citado poder — — — — — —

Lo decimo y ultimo el dho Señor Dn Manuel Jph de Gue-
vara como tàl poderista del contenido Sor Dn Jo-
seph Maria de Salazar por este, y â su nombre, diò
â la referida Sra Dª Joachina Sanchez Samaniego

su mano derecha, fè y palabra de futuro matri-
monio, y la de esta recibiò aquel por la misma re-
presentacion prometiendo que dho S.r d.n Joseph
Maria y dha S.ra D.a Joachina seràn marido y
muger, cuya promesa aceptaron y mutuam.te con-
sintieron, y se obligaron à su cumplim.to de que yo el
Escribano doy fè ——

En cuyos terminos dhas y otras partes por lo que à ca-
da una respectibam.te toca se obligaron à estar y
pasar por esta escritura y capitulos que inclu-
ye inbiolablem.te pena de los daños y costas que de lo
contrario se siguieren y causaren; Y para que
à su obserbancia y total cumplim.to les compelan
y apremien dieron bastante poder à las Justicias
y Jueces del Rey nrõ Señor competentes, y lo recibie-
ron por sentencia pasada en authoridad de cosa
Juzgada, renunciaron las leyes, fueros, y drõs de su
fabor, y los dhos S.res D.n Manuel Joseph de Guevara
y D.n Manuel Fran.co Fern.z de Terrada segun que por
sus partes respectibam.te quedan renunciadas, y
Jurado en los preinsertos poderes con la gral en
forma: En cuyo testimonio asi lo dixeron y otorga-

ron ante mi el dho Ess.no en esta expresada Villa de
Laguardia, y Casa de la habitacion y morada de
dho Sr. Dn Joachin Sanchez Samaniego, siendo tes-
tigos los Sres Dn Juan Geronimo de Frias Señor de
la Villa de Agoncillo y vecino de la Ciudad de Logro
ño, Dn Felix Ignacio Sanchez Samaniego y Utu-
nibe Señor del Valle de Arraya, Dn Felix Maria
Samaniego Iurreamendi vecinos de esta de La
guardia y Ramon de Arrasa que lo es tambien
de ella, y los Sres otorgantes que yo el Ess.no doy fe
conozco, firmaron con tres de dhos Sres testigos =
Da Joachina Sanchez Samaniego = Dn Manuel
Joseph de Guevara = Da Maria Magdalena
Fernandez de Texada = Dn Joachin Sanchez Sa-
maniego = Manuel Fran.co Fernandez Texada =
Dn Juan Geronimo de Frias Salazar y Porras =
Dn Felix Ignacio Sanchez Samaniego y Uturi
be = Felix Maria Samaniego è Iurreamendi =
Ante mi Pedro Antonio de Ucarte = — — — E

Corresponde con su original que en mi oficio y Rexistro queda, a
que me remito; y en fee de ello yo el contenido Pedro Antonio de U-
carte Escribano Real de su Mag.d del numero perpetuo y vecino

de esta Villa de Laguardia, Provincia de Alaba, lo signo y fir-
mo en ella à primero de Mayo año año de mil setecientos se-
tenta y quatro, de pedimento de la parte de los espresados Sres
Dn. Fran.co Antonio de Salazar, su Consorte, è hijo, en treze fo-
jas utiles con esta, de papel comun por no usarse el sellado —

En testim.º de verdad

Pedro Antonio de Recarte

t

Pag.ª Año de 1774

Matrimonial.

Entre los Señores D.n Joseph Maria de Salazar, y D.ª Joachina Sancho Samaniego

Otorgada.

Ante Pedro Antonio de Recarte